

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COMALA, COLIMA**

DECRETO

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS DEL MUNICIPIO DE COMALA.

El C. José Donaldo Ricardo Zúñiga, Presidente Municipal de Comala, Colima, con las facultades que me otorga la Ley del Municipio Libre en su art. 47, fracción I, inciso f), a sus habitantes hace saber:

Que en Sesión Ordinaria celebrada el día 06 de septiembre, el H. Cabildo Municipal de Comala aprobó por unanimidad el siguiente Decreto, con base a los siguientes,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Dicha petición fue enviada por la C. María Angélica León Molina, en su carácter de Coordinadora de Fomento Económico, mediante oficio número CM-161/2019 de fecha 31 de julio de 2019, y turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a esta comisión dictaminadora, mediante la Secretaría del Ayuntamiento con la petición con número de folio 061/2019.

SEGUNDO.- La Comisión de Gobernación y Reglamentos, se declara competente para resolver sobre la misma, en término de lo dispuesto por el artículo 45 fracción I inciso a) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como lo dispuesto por el artículo 128 en su fracción II inciso c), del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento de Comala.

TERCERO.- Esta Comisión dictaminadora, reconoce la importancia del ejercicio de las facultades con que cuenta en materia de Gobernación y Reglamentos, por lo que, en un ejercicio de responsabilidad administrativa, libre deliberación y con un sentido de construcción de consensos, los integrantes de la misma entramos al estudio y análisis de la petición que nos ocupa.

Esta comisión dictaminadora, identifica que la solicitud versa respecto de la propuesta de creación del Reglamento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Comala, mismas que habrá de regular la actividad y procedimientos del SARE, por lo que tiene por objeto regular el establecimiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas de Comala, Col. para que en el Municipio de Comala, las micro, pequeñas y medianas empresas, que se encuentren en los supuestos que regula el presente ordenamiento, puedan obtener su Licencia Municipal de Funcionamiento e iniciar operaciones en un máximo de tres días hábiles, en los términos y condiciones que se indiquen.

CUARTO.- Por las consideraciones antes vertidas esta comisión dictaminadora considera pertinente aprobar la iniciativa de propuesta de creación del Reglamento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Comala, misma que habrá de regular la actividad y procedimientos del SARE. Lo anterior, puesto que es parte de los requisitos para la certificación ante CONAMER.

Leído y analizado el dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, teniendo presente cada uno de los considerandos de los cuales se dio cuenta anteriormente, y con fundamento en lo que señalan los artículos 45 fracción I inciso a) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 12 fracción II del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; y por los artículos 89 fracción I, 90, 109, 111 fracción II, 117, 120, 125 fracción IV, 128 fracción II inciso c), 146 y 147 todos del Reglamento que rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento de Comala; se expide el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Es de aprobarse y se aprueba el Reglamento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Comala, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS DEL MUNICIPIO DE COMALA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, y tiene por objeto regular el establecimiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas de Comala, Col., para que en el Municipio de Comala, las micro, pequeñas y medianas empresas, que se encuentren en los supuestos que regula el presente ordenamiento, puedan obtener su Licencia Municipal de Funcionamiento e iniciar operaciones en un máximo de tres días hábiles, en los términos y condiciones que este Reglamento establece.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Catálogo de giros de bajo riesgo:** El listado o concentrado que enlista las actividades económicas que no representan un riesgo por sus implicaciones para la salud humana, animal y vegetal, la seguridad y el medio ambiente y que se encuentran clasificadas de conformidad con el SCIAN;
- II. **CMN.-** Centro Municipal de Negocios del Ayuntamiento de Comala;
- III. **Coordinador/A:** Al representante del Centro Municipal de Negocios y del SARE;
- IV. **Empresa de bajo riesgo:** Persona física o morales que realizan las actividades económicas contempladas en el catálogo de giros de bajo riesgo;
- V. **Formato R1.-** A la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes;
- VI. **Formato único de apertura (FUA):** Documento único emitido por la autoridad municipal que cuente con el requerimiento de la totalidad de los datos y documentos que las empresas de bajo riesgo deben de presentar a dicha autoridad municipal, a través de la ventanilla única, para iniciar el procedimiento de obtención de la Licencia Municipal de Funcionamiento y sobre los cuales la autoridad municipal se circunscribe;
- VII. **Licencia Municipal de Funcionamiento:** Al acto administrativo que faculta a una persona física o moral para la apertura, el funcionamiento y el desarrollo legal de alguno de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, comprendidos en este ordenamiento;
- VIII. **Manual de operación SARE:** El documento emitido por la autoridad municipal que contiene los procedimientos, unidades administrativas, plazos y características específicas para la operación del SARE;
- IX. **SARE:** El Sistema de Apertura Rápida de Empresas de Comala a través del cual la autoridad municipal ejecuta las acciones para que las empresas de bajo riesgo puedan iniciar operaciones en un máximo de tres días hábiles a partir del ingreso de su solicitud, otorgándosele la autorización correspondiente;
- X. **SAT:** El Servicio de Administración Tributaria;
- XI. **SCIAN:** El sistema de clasificación industrial de América del Norte y sus actualizaciones, que la junta de gobierno del INEGI estableció mediante acuerdo publicado en el DOF el 10 de julio de 2009 como clasificador obligatorio para las unidades del estado que generen u obtengan estadísticas económicas del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- XII. **SEFOME:** La Secretaría de Fomento Económico del Gobierno del Estado de Colima; y
- XIII. **Ventanilla única:** El módulo de atención empresarial, físico, electrónico o una combinación de ambos, operado por la autoridad municipal para la emisión de la autorización.

Artículo 3.- El presente ordenamiento se aplicará a todas las personas físicas o morales que pretendan establecer una micro, pequeñas y medianas empresas, en los términos del presente Reglamento.

CAPÍTULO II AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 4.- Compete la aplicación del presente Reglamento a las siguientes personalidades:

- I. H. Ayuntamiento de Comala;
- II. Presidente Municipal o a quien el designe;
- III. El/la Titular de la Tesorería Municipal;
- IV. El/la Titular de la Dirección de Turismo y Fomento Económico;
- V. El/la Titular del Departamento de Inspección y Licencias;
- VI. El/la Titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- VII. El/la Titular de la Dirección de Protección Civil; y
- VIII. El/la Titular de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Así mismo a los/las demás servidores públicos que se indiquen en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables; debiendo involucrar preferentemente al Regidor Presidente de la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes.

Artículo 5.- Facultades de las Autoridades Competentes son:

- I. **Del H. Ayuntamiento:**

1. Establecer las condiciones particulares para el funcionamiento y los mecanismos de aplicación del Reglamento;
2. Reformar, adicionar y derogar las disposiciones contenidas en este Reglamento; y
3. Todas aquellas que le confiere las leyes y el presente Reglamento.

II. Del Presidente Municipal:

1. Establecer previo acuerdo y autorización del Cabildo, la coordinación de acciones con otras dependencias y entidades del Municipio así como con los órdenes federales y estatales, y en su caso con los sectores social y privado del Municipio para el adecuado funcionamiento del SARE.

III. Del/la Titular de la Tesorería Municipal:

1. Es competencia de la Tesorería Municipal, establecer las estrategias administrativas necesarias con el objeto de lograr la eficiencia del propio SARE; y
2. Firmar las licencias (dentro del término estipulado en el SARE).

IV. Del/la titular de la Dirección de Turismo y Fomento Económico:

1. Actualizar los trámites que se lleven a cabo en los módulos del sistema, de conformidad a los requisitos previstos en el presente ordenamiento;
2. Atender las solicitudes que llegan a las Direcciones involucradas a un plazo no mayor de 24 horas;
3. Brindar atención al público en el horario establecido por SARE (8:30 a 15:00 horas);
4. Contar con las herramientas adecuadas e insumos suficientes para el desempeño de sus actividades;
5. Coordinar con cada uno de los encargados de módulos para la asignación de actividades y/o tareas;
6. El Director de Turismo y Fomento Económico, contará con el apoyo de los recursos humanos que le sean asignados por la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas, Planeación y Desarrollo Urbano, la Dirección de Ecología y la Dirección de Turismo y Fomento Económico, y los adscritos por otras dependencias y entidades involucradas en el SARE, en la cantidad necesaria para cumplir adecuadamente con las atribuciones contenidas en este ordenamiento;
7. Es deber del Coordinador de SARE vigilar el cumplimiento de los tiempos de respuesta en cada uno de los servicios y trámites prestados;
8. Informar a las Direcciones involucradas para atender en el tiempo prometido la solicitud;
9. Mantener estrecha relación con los operadores de los módulos del SARE, gestionando los requerimientos de recursos humanos y materiales para su buen funcionamiento;
10. Promover ante la ciudadanía los beneficios del SARE, y las de más que para el cabal cumplimiento de sus funciones le señale el Presidente Municipal; y
11. Vigilar y coordinar de acuerdo al manual de operación SARE, el correcto funcionamiento del módulo del sistema que se instale en el Municipio.

V. El/la Titular del Departamento de Inspección y Licencias:

1. Administrar la base de datos necesarios para llevar un registro y seguimiento de las empresas establecidas en el marco del SARE, el número de empleos generados y la inversión estimada en cada una de ellas y comunicarlo mensualmente a la Coordinación de Fomento Económico del Municipio de Comala;
2. Establecer un canal de comunicación entre la Coordinación de Fomento Económico, Secretaría de Fomento Económico de Gobierno del Estado y la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) informando mensualmente a la Dirección de Turismo y Fomento Económico y a SEFOME de las licencias tipo SARE entregadas, así como la inversión y empleos estimados así como los avances, resultados e innovaciones del programa SARE;
3. Recibir las solicitudes y entregar las licencias de funcionamiento;
4. Verificar que la actividad productiva que se pretenda desarrollar se encuentre en el Catálogo de giros de bajo riesgo SARE. En caso de no encontrarse, informará al particular que el trámite de apertura lo deberá realizar bajo el esquema convencional, y se le proporcionará la orientación necesaria; y

5. Verificar que la documentación entregada por el particular esté completa y orientarle en caso de presentar documentación incompleta o de requerir datos faltantes.

VI. El/la Titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano:

1. Deberá reportar a la coordinación del SARE los resultados de las visitas de inspección realizadas a las licencias tipo SARE a más tardar a las 12:00 horas del día siguiente los resultados de las visitas de inspección realizadas; y
2. En caso de que el local no cumpla con los requisitos señalados en este ordenamiento, la coordinación del SARE a través del encargado de licencias, informará del dictamen improcedente al particular al día hábil siguiente en que lo haya remitido la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y a la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable. Las causas deberán ser expuestas claramente al particular e indicarle las opciones que tiene para abrir su empresa.

VII. El/la titular de la Dirección Protección Civil:

1. La Dirección de Protección Civil deberá reportar a la Coordinación del SARE los resultados de las visitas de inspección a los negocios de las licencias tipo SARE, a más tardar a las 10:00 horas del día siguiente de la visita; y
2. En caso de que el local no cumpla con los requisitos señalados en este ordenamiento, el CMN a través del encargado del departamento o coordinación de licencias, informará del dictamen improcedente al particular al día hábil siguiente en que lo haya remitido la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, y/o la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable. Las cuales deberán ser expuestas claramente al particular e indicarle las opciones que tiene para abrir su empresa.

VIII. El/la Titular de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable:

1. La Dirección de Desarrollo Agropecuario, Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la preservación y restauración el equilibrio ecológico, así como la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio de Comala en el ámbito de su competencia.

**CAPÍTULO III
DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS**

Artículo 6.- El Sistema de Apertura Rápida de Empresas de Comala cuya denominación será: SARE, es el conjunto de acciones de la administración pública municipal para que en su ámbito de competencia, las micro, pequeñas y medianas empresas que impliquen bajo riesgo para la salud, el medio ambiente y la seguridad, y cuyo giro comercial pretendido este previsto en este Reglamento, puedan obtener su Licencia Municipal de Funcionamiento e iniciar operaciones en los términos y condiciones que este Reglamento establece.

La información necesaria para obtener la Licencia deberá de asentarse en un Formato Único para la Apertura de Empresas; la licencia deberá entregarse en un máximo de tres días hábiles.

Artículo 7.- El SARE contará con un manual de operación, el cual establece como principios básicos de operación: realizar el procedimiento mediante una ventanilla única y en máximo dos visitas del interesado y el uso del Formato Único de Apertura (la primera para iniciar el trámite y la segunda para recibir la resolución de su petición).

**CAPÍTULO IV
DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA ENTREGAR LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO**

Artículo 8.- En el Municipio de Comala las empresas podrán establecerse e iniciar operaciones en aquellas actividades económicas consideradas de bajo riesgo público a que se refiere este Reglamento, cumpliendo con los requisitos establecidos y resolviendo el trámite en un plazo no mayor a tres días hábiles.

OPERACIÓN DEL SARE

Artículo 9.- Para obtener la licencia municipal de funcionamiento e iniciar operaciones de una empresa enmarcada en los supuestos de este ordenamiento, el particular deberá entregar en el SARE el FUA debidamente integrado y firmado por el solicitante, la cual se encontrará disponible en el módulo de información SARE ubicado dentro del CMN y deberá ser acompañada de la siguiente documentación:

- I. **Identificación oficial vigente:** Que puede consistir en Credencial para Votar, Pasaporte o Cartilla del Servicio Militar Nacional;
- II. **Para personas morales:** Primer testimonio o copia certificada del acta constitutiva, así como poder notarial que acredite la legal representación; y
- III. **Para personas físicas y morales:**
 1. Escritura pública o la documentación que acredite fehacientemente la posesión del inmueble donde se pretende establecer la empresa SARE;
 2. Registro Federal de Contribuyentes o formato R1 con sello de recepción del Servicio de Administración Tributaria;
 3. Copia del recibo del pago de agua potable y alcantarillado vigente;
 4. Copia del recibo del pago del impuesto predial vigente;
 5. Copia del Contrato de arrendamiento acompañado de la copia del recibo de agua potable e impuesto predial (en caso de rentar el local);
 6. Dictamen de Vocación de Uso de Suelo;
 7. Dictamen de Protección Civil; y
 8. Constancia de Salubridad (sólo si vende alimentos).

Los documentos anteriores se deberán presentar en original para su cotejo, junto con dos copias fotostáticas.

Artículo 10.- El horario de recepción de la documentación será de 8:30 a 13:00 horas, en días hábiles. Aquellas solicitudes que se reciban entre las 13:00 y las 14:30 horas se tramitarán con fecha del día hábil siguiente a la fecha de presentación.

Artículo 11.- El Coordinador del SARE informará al particular que su área opera sólo en predios que cumplan con todas y cada una de las especificaciones estipuladas por el Reglamento de Construcciones del Municipio de Comala, así como con los lineamientos del Programa de Desarrollo Urbano, Ecología y Turismo del Municipio.

Artículo 12.- La factibilidad y otorgamiento de la Licencia de uso de suelo se verificará de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. Para iniciar el procedimiento el particular deberá entregar el formato FUA acompañando con la documentación establecida en este ordenamiento;
- II. La visita de inspección deberá constatar únicamente que el local donde se pretende instalar y operar la empresa reúna los requisitos siguientes:
 - a. Cumpla los lineamientos del Plan de la Dirección de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Comala;
 - b. En caso de giros que preparen alimentos para su consumo en el mismo local, cuente con servicios sanitarios y disponga de agua potable;
 - c. En cada visita de inspección se deberá llenar los espacios designados para ese fin en el formato Único de Apertura (FUA), la cual será firmada por las personas que intervinieron en ella; y
 - d. La Dirección de Obras Públicas, Planeación y Desarrollo Urbano, deberá reportar al encargado de las licencias a más tardar a las 12:00 horas del día siguiente los resultados de las visitas de inspección realizadas.
- III. En caso de que el local no cumpla con los requisitos señalados en la fracción que antecede, el encargado de licencias informará el rechazo al particular al día hábil siguiente al que inició su procedimiento. Las causas deberán ser expuestas claramente al particular e indicarle las opciones que tiene para abrir su empresa.

Artículo 13.- La Licencia Municipal de Funcionamiento se expedirá de acuerdo a lo siguiente:

- I. La coordinación del SARE enviará a la Tesorería Municipal la constancia en donde se establezca que la documentación exhibida por el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento, la cual deberá expedirse en un término de tres días hábiles para el otorgamiento de la licencia entregada por el coordinador del SARE, previo pago de los derechos que establezca la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, Colima.

Artículo 14.- El encargado de Licencias informará a la Dirección de Protección Civil y a la Jurisdicción Sanitaria dentro del término para el otorgamiento de la Licencia Municipal Comercial, para que realicen las acciones del ámbito de su

competencia y en caso de que existan algunas recomendaciones por parte de protección civil, éstas deberán ser subsanadas en el término que se establezca en el dictamen que se emita.

Artículo 15.- En contra de las resoluciones que emitan las autoridades en la aplicación del presente Reglamento, procederán los recursos establecidos en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Artículo 16.- Las licencias que se expidan por la autoridad municipal tendrán vigencia anual.

Artículo 17.- Los titulares de las licencias respectivas deberán de solicitar mediante formato expedido por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero a marzo el refrendo de la misma.

Artículo 18.- Es obligación del titular dar aviso a la coordinación del SARE de la suspensión de actividades.

CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19.- Serán infracciones al presente Reglamento las siguientes:

- I. Funcionar un establecimiento con una licencia distinta al giro autorizado con actividad económica considerada de bajo riesgo público;
- II. Impedir que se realicen labores de inspección y vigilancia;
- III. Por iniciar el funcionamiento sin haber obtenido previamente la licencia y hacer el funcionamiento de un establecimiento sin licencia;
- IV. Por omitir o proporcionar dolosamente datos falsos o realizar trámites fuera de los términos legales establecidos; y
- V. Por usufructuar una licencia a nombre de otra persona física o moral.

Artículo 20.- La aplicación de las sanciones por las violaciones a este Reglamento corresponde al Presidente Municipal, pudiendo delegar mediante oficio tales atribuciones a favor de la Tesorería.

Artículo 21.- Si de las visitas de inspección se comprueban infracciones al presente Reglamento, el cuerpo de inspectores podrá señalar las faltas que se encuentra cometiendo el propietario del establecimiento.

Artículo 22.- Podrán imponerse las sanciones de carácter pecuniario y aplicar simultáneamente las medidas preventivas y correctivas necesarias.

Artículo 23.- La Tesorería impondrá las sanciones a los infractores, tomando en cuenta la gravedad de la misma, las condiciones del infractor, la reincidencia si la hubiera, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Clausura temporal, total o parcial de las instalaciones, hasta por un término máximo de 3 días hábiles;
- II. Multa por el equivalente (dependiendo el giro del negocio ya sea bebidas alcohólicas categoría A equivale de 5 a 100 UMAS, o giros categoría B es de 5 a 30 UMAS) vigente en la zona económica correspondiente al Municipio al momento de imponer la sanción; y
- III. La revocación de oficio de la licencia.

Las sanciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de que en caso de ser necesario se formule denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 24.- En caso de reincidencia, el monto de la misma podrá ser hasta por dos tantos del importe originalmente impuesto, sin que exceda del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva, independientemente de las sanciones que correspondan por violación a diversos ordenamientos legales aplicables.

Artículo 25.- Podrán interponer además el recurso de inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal, las personas que se consideren afectadas por la aplicación de las disposiciones derivadas de este ordenamiento, el que substanciará en la forma y términos señalados en la misma.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente disposición entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Artículo Segundo.- Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Reglamento.

Artículo Tercero.- Los giros que no se encuentren reconocidos en el Catalogo de Giros del Municipio de Comala, deberán ser analizados por la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes, y ser autorizados por parte del H. Ayuntamiento.

Dado en la Presidencia Municipal de Comala, Colima aprobándose en la Sesión Ordinaria del H. Cabildo Municipal No. 22/2019 con fecha de 06 de septiembre de 2019. Rúbrica. C. José Donald Ricardo Zúñiga, Presidente Municipal.-

Rúbrica. C. Esther Negrete Álvarez, Síndica Municipal.- Rúbrica. Prof. Jaime Ramos García, Regidor.- Rúbrica. Licda. Elba de la Vega Pascual, Regidora.- Rúbrica. Lic. Urbano Carpio Rincón, Regidor.- Rúbrica. Licda. María Guadalupe Ávila Ramírez, Regidora.- Rúbrica. T.A. Lucía Valencia Salazar, Regidora.- Rúbrica. TCS. Ramsés Eugenio Díaz Valencia, Regidor.- Rúbrica. Licda. Norma Aracelí Carrillo Ascencio, Regidor.- Rúbrica. Arq. Omar Edel González Montes, Regidor.-

Atentamente
Comala, Col., 25 de septiembre de 2019.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚNIGA
Firma.

EL SECRETARIO MUNICIPAL
LIC. GUILLERMO RAMOS RAMÍREZ
Firma.

